



Radicación: 2020059060-2-000

Fecha: 2020-04-17 16:12 - Proceso: 2020059060

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

3.4.

Bogotá, D.C., 2020-04-17 16:12

Doctor

**LUIS FERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**

Procurador Regional de Antioquia

**PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA**

Correo electrónico: regional.antioquia@procuraduria.gov.co

Carrera 56A No. 49A-30 Edificio Cosmos piso 3

Teléfono: (57) (4) 6040294 Ext: 41181-41104-41116383 8787

Medellín (Antioquia)

Asunto: Segunda visita de evaluación ambiental. Solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó del departamento Antioquia.

Expediente LAV0001-00-2020.

Respetado doctor Bustamante:

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ha programado una nueva visita de evaluación en el marco del trámite de solicitud de licencia ambiental iniciado mediante Auto 294 del 23 de enero de 2020, para el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, cuyo titular es la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A.

Lo anterior, considerando que una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y finalizada la visita al área del proyecto, llevada a cabo los días 4 al 12 de marzo de 2020, técnicamente se identifica la necesidad de verificar y profundizar en aspectos adicionales relacionados con los medios abiótico y socioeconómico, los cuales son indispensables para continuar con el proceso de evaluación del proyecto.

Aprovechando la anterior decisión, la segunda visita también responderá a una solicitud reiterada de la comunidad del área de influencia del proyecto de llegar a lugares en los que no se pudo estar en la primera visita, solicitud que fue reiterada en varias oportunidades y que esta Autoridad considera procedente atender.

Ahora bien, como es de conocimiento público, mediante Decreto Legislativo No. 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, debido a las afectaciones que se han presentado con múltiples casos de la enfermedad denominada COVID-19 o Coronavirus, y ha adoptado medidas de índole sanitario, entre las que se encuentra la orden a los jefes y representantes legales de los centros laborales públicos y



Radicación: 2020059060-2-000

Fecha: 2020-04-17 16:12 - Proceso: 2020059060

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

privados, de adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del citado virus.

Así mismo, el Gobierno Nacional expidió los Decretos Legislativos 457 el 22 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

En atención de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Circular Interna No. 00007 del 16 de marzo de 2020, adoptó medidas de gestión de personal y a través la Resolución No. 00470 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 574 del 31 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de la prestación de los servicios presenciales.

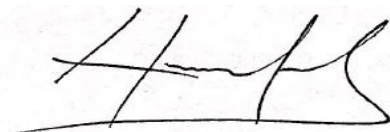
En tal virtud, para la realización de la visita antes mencionada debe tenerse en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió en el artículo segundo de la Resolución en cita, lo siguiente:

*“Suspender, durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 de 2020 y por el término que fije la norma que lo modifique, sustituya, adicione o derogue, los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales, o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares o generales, asociadas al desarrollo de actividades o el levantamiento de información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, consolidar, generar, reportar, diligenciar y entregarle información a la ANLA, entre otro tipo de gestiones que no es posible realizar sin violar las medidas de aislamiento obligatorio decretado, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales.” (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Por lo anterior, y una vez se conozca la fecha en la que se va a levantar dicha suspensión fijada por el Presidente de la República, se programará de inmediato la fecha para efectuar la segunda visita de evaluación en el marco del trámite de solicitud de licencia ambiental, fecha que será debidamente informada con antelación a su realización.

Para más información, solicitamos comunicarse con el Ingeniero Juan Sebastián Arenas a través del correo electrónico [jarenas@anla.gov.co](mailto:jarenas@anla.gov.co)

Cordialmente,



**GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA**  
Coordinador Grupo de Minería



**Radicación: 2020059060-2-000**

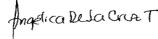
Fecha: 2020-04-17 16:12 - Proceso: 2020059060

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

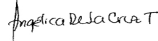
Medio de Envío: Correo Electrónico

**Ejecutores**

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ  
TORRES  
Contratista



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ  
TORRES  
Contratista



**Revisor / L der**

MARIA ALEXANDRA GAITAN  
SABOGAL  
Revisor Jurídico/Contratista



Fecha: Abril de 2020

Archívese en: LAV0001-00-2020

Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**